

ESTADO

1º DE MARZO DE 2021

Proceso Disciplinario No. 0525-2019
Implicado: OSCAR RENE MEJÍA GIRALDO
Fecha del Auto: 18 de febrero de 2021

El suscrito Profesional Especializado de Control Disciplinario Interno, adscrito a la Subgerencia General de TRANSMILENIO S.A., notifica por **ESTADO**, el Auto No. 494 del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** al señor **OSCAR RENE MEJÍA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.379.227, en su condición de Auxiliar Operativo Grado 02, adscrito a la Dirección Técnica de BRT de TRANSMILENIO S.A., investigado dentro del Proceso Disciplinario No. **0525 de 2019**.

Se deja constancia que el presente **ESTADO** fue fijado en las páginas web institucionales de la Entidad el 1º de MARZO de 2021.

La presente notificación permaneció en las páginas web institucionales de TRANSMILENIO S.A. destinadas para tal fin, entendiéndose desfijada al finalizar el día arriba mencionado.



HERNÁN DARÍO PEDRAZA PFEIFER
Profesional Especializado de Control Disciplinario Interno

AUTO No. 494 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021
“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0525-2019
EL SUBGERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL
TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 del 5 de febrero 2002, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la Resolución No. 037 del 29 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Requisitos por competencias laborales para los empleos públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.”* y el Acuerdo No. 07 del 9 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.”*, le corresponde decidir sobre la procedencia de la acción disciplinaria en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad.

Que mediante Auto No. 391 del 9 de enero de 2020, se ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del señor **OSCAR RENE MEJÍA GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.379.227, en su condición de Auxiliar Operativo Grado 02, adscrito a la Dirección Técnica de BRT de TRANSMILENIO S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley 734 de 2002 y en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que los términos de las actuaciones disciplinarias estuvieron suspendidos por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional del 20 de marzo hasta el 13 de mayo de 2020 de conformidad con las resoluciones de la Gerencia General Nos. 179, 181 y 237 de 2020.

Que se dictó el Auto No. 483 del 2 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se ordenan unas pruebas”*, recopilándose todo el acervo probatorio que fue requerido en la etapa de instrucción.

Que el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, adicionó a la Ley 734 de 2002 el artículo 160 A conforme al cual: *“Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.”*

Que por haberse cumplido dentro del presente proceso los requisitos establecidos en la mencionada disposición, este Despacho dispondrá el cierre de la investigación adelantada en contra del señor **OSCAR RENE MEJÍA GIRALDO**.

AUTO No. 494 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021
“POR EL CUAL SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0525-2019

En mérito de lo expuesto, el Subgerente General (E) de TRANSMILENIO S.A. en uso de sus facultades legal y reglamentariamente impuestas,

RESUELVE

Artículo 1º. - Ordenar el **CIERRE** de la **INVESTIGACIÓN** disciplinaria adelantada dentro del Proceso Disciplinario No. 0525-2019.

Artículo 2º. - **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** la presente decisión al disciplinado de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002 y en la Directiva No. 6 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, indicando que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 734 de 2002. Para tal fin, infórmesele al investigado en su dependencia y en las direcciones electrónicas proporcionadas.

Artículo 3º. - Una vez se encuentre en firme esta decisión, procédase a evaluar las diligencias para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de febrero de 2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO
Subgerente General

Proyectó: Diana N. Pérez Blanco – Control Disciplinario
Revisó: Hernán D. Pedraza P. PEG 06 Control Disciplinario